



DENUNCIA:

DEN/027/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA
JUVENTUD DE TECATE

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, veinte de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/027/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Quiero realizar una denuncia, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo www.dif.tktgob.mx)” no tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores)” (sic). Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias paginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx(sic)

“no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/027/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/516/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/561/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

De la revisión se determina que el sujeto obligado cumple con lo dispuesto en el artículo 73 al tener un portal de Internet activo. Asimismo, cumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 1 y 2, en el primer y segundo semestre de dos mil veintidós; asimismo cumple en publicar el formato 3 en lo cuanto al primer trimestre de dos mil veintitrés, y por último cumple en publicar el formato 4 en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós; todos de la Ley de Transparencia..”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“Quiero realizar una denuncia, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo www.dif.tktgob.mx)” no tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores)” (sic). Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias paginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx(sic)

"no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022" (Sic)

Por otra parte, el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, señalando lo siguiente:

[...]

SEGUNDA. - Una vez recibida y admitida la denuncia, el Instituto Municipal de la Juventud de Tecate y con fundamento en los artículos 55, 56, 57 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los artículos 45 y 48 fracción XVI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal de Tecate, Baja California, El Instituto Municipal de la Juventud de Tecate se encargó de subir la información relacionada con publicar la información de los cuatros trimestres cumpliendo así con lo establecido en el artículo 73 y artículo 81 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al periodo del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Aquí se adjuntan las imágenes de evidencia:

2021 Informe de los cuatros trimestres de las acciones y productos del Comité de Transparencia 2022. Informe de las Resoluciones del Comité de Transparencia (LTAIPEC 514-2022)

Fecha de Registro	Doc de soporte	Estado	Doc de carga	Usuario
28-01-2022 11:49:55	LTAIPEC 514-2022	TERMINADO	ATA	plm@imjvt.tecate.gob.mx
16-10-2022 13:17:52	LTAIPEC 514-2022	TERMINADO	ATA	plm@imjvt.tecate.gob.mx
28-01-2022 14:55:35	LTAIPEC 514-2022	TERMINADO	ATA	plm@imjvt.tecate.gob.mx
14-04-2022 14:34:57	LTAIPEC 514-2022	TERMINADO	ATA	plm@imjvt.tecate.gob.mx

2021 Bodega mas cercana de acceso a la información del Comité de Transparencia 2022. Informe de usuarios del Comité de Transparencia (LTAIPEC 514-2022)

Fecha de Registro	Doc de soporte	Estado	Doc de carga	Usuario
28-01-2022 11:49:55	LTAIPEC 514-2022	TERMINADO	ATA	plm@imjvt.tecate.gob.mx
16-10-2022 13:17:52	LTAIPEC 514-2022	TERMINADO	ATA	plm@imjvt.tecate.gob.mx

2021 Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2022. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia - LTAIPEC 514-2022

Fecha de Registro	Doc de soporte	Estado	Doc de carga	Usuario
28-01-2022 12:01:38	LTAIPEC 514-2022	TERMINADO	ATA	plm@imjvt.tecate.gob.mx
02-11-2022 14:48:47	LTAIPEC 514-2022	TERMINADO	ATA	plm@imjvt.tecate.gob.mx
02-11-2022 14:48:48	LTAIPEC 514-2022	TERMINADO	ATA	plm@imjvt.tecate.gob.mx
14-04-2022 14:34:56	LTAIPEC 514-2022	TERMINADO	ATA	plm@imjvt.tecate.gob.mx

[...]

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

➤ **Artículo 73 – Portal de Internet:** En fecha dieciocho de abril del año en curso, se procedió a ingresar al Portal de Internet del sujeto obligado <https://imjuvetxxiv.wixsite.com/imjuvetkt> encontrándose **activo**, visualizando el inicio de la página del Instituto Municipal de Arte y Cultura, en la cual se pueden observar apartados relativos a datos de contacto, normatividad, administración, finanzas, entre otros. Posteriormente, se accede a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado y, de la revisión del **Artículo 81, fracción XXXIX**, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Formato 1 – “Informe de sesiones del Comité de Transparencia”:** Publica criterios tales como número y fecha de la sesión; folio de la solicitud; número o clave del acuerdo; propuesta; sentido; votación; incluyendo el hipervínculo a la resolución. Dicho enlace, remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), en el que se visualiza el número de acta, el orden y desahogo del día, en el primer y segundo semestre de dos mil veintidós.

b) **Formato 2 – “Informe de resoluciones del Comité de Transparencia”:** Publica criterios tales como el hipervínculo al documento de la resolución; el cual remite a las actas del Comité de Transparencia en su portal de Internet, organizadas por año y número de acta; con el archivo en formato de documento portátil (PDF), en el que es posible observar el número de acta, el orden y desahogo del día, entre otros, respecto del primer y segundo semestre de dos mil veintidós.

c) **Formato 3 – “Integrantes del Comité de Transparencia”:** Publica criterios tales como nombres y apellidos; cargo o puesto; función, correos, en el primer trimestre de dos mil veintitrés.

d) **Formato 4 – “Calendario de sesiones”:** Publica criterios tales como número de sesión, mes, días, incluyendo el hipervínculo al acta de sesión, el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), en el que es posible observar el número de acta, el orden y desahogo del día, entre otros, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.

2. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento se adjuntan al presente dictamen como anexo único

3. Dictamen

De la revisión se determina que el sujeto obligado **cumple** con lo dispuesto en el artículo 73 al tener un portal de Internet activo. Asimismo, **cumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 1 y 2**, en el primer y segundo semestre de dos mil veintidós; asimismo **cumple en publicar el formato 3** en lo cuanto al primer trimestre de dos mil veintitrés, y por último cumple en publicar **el formato 4** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós; todos de la Ley de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

En ese sentido, del análisis vertidos a las documentales que integran la presente denuncia, respecto al informe con justificación exhibido por el sujeto obligado así como al dictamen rendido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento del Órgano Garante, como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 73 al tener un portal de Internet activo. Asimismo, **CUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 1 y 2, en el primer y segundo semestre de dos mil veintidós; asimismo cumple en publicar el formato 3 en lo cuanto al primer trimestre de dos mil veintitrés, y por último cumple en publicar el formato 4 en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós; todos de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 73 al tener un portal de Internet activo. Asimismo, **CUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 1 y 2, en el primer y segundo semestre de dos mil veintidós; asimismo cumple en publicar el formato 3 en lo cuanto al primer trimestre de dos mil veintitrés, y por último cumple en publicar el formato 4 en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós; todos de la Ley de Transparencia.

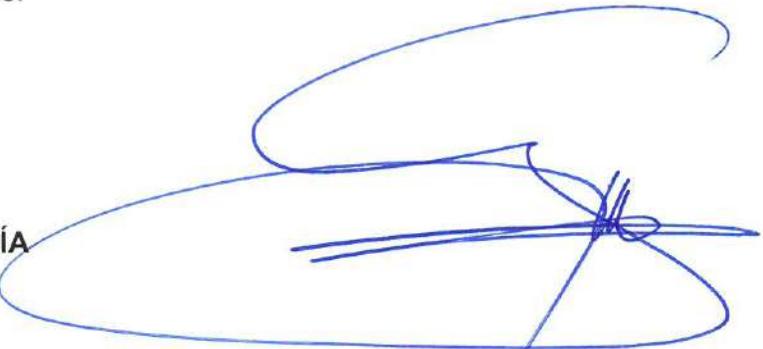
SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/027/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.